

SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 30

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de mayo del 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Lionel Licurgo García Martínez.
Abogado: Dr. Rubén Darío Guerrero.
Recurrida: Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.
Abogados: Licdos. Francisco Álvarez Valdez y Julio César Camejo y Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 21 de noviembre del 2007.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lionel Licurgo García Martínez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0074608-0, domiciliado y residente en la calle Plaza Independencia núm. 12, sector El Millón, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de junio del 2007, suscrito por el Dr. Rubén Darío Guerrero, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0060494-1, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de septiembre del 2007, suscrita por los Licdos. Francisco Álvarez Valdez y Julio César Camejo y los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0084616-1, 001-0902439-8, 001-0198064-7 y 001-1155370-7, respectivamente, abogados de la recurrida, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes Lionel Licurgo García Martínez y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Pedro Cordero Lama, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 31 de agosto del 2007;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso por haber llegado a un acuerdo, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Lionel Licurgo García Martínez, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de mayo del 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do